



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE BIENESTAR COMUNITARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 2021/2021/SP RELATIVO A CALENDARIO PARA LA ACTIVIDAD DEL TAXI 2021-2022 Y EXCEPCIÓN DE LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI DESTINADAS A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA..

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 15 de marzo de 2020 se dicta Decreto por el Concejal del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, en el que se dispuso *“PRIMERO.- Modificar el calendario semanal de paradas del servicio de taxi para 2020, como medida excepcional para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, reduciendo la prestación del servicio al 50%, conforme a lo siguiente:*

Desde las 00:00 del día 16 de marzo prestarán el servicio las licencias pares, continuando al día siguiente las licencias impares, y así sucesivamente, mientras dure la vigencia del estado de alarma, y salvo otras medidas que pudieran adoptarse según las circunstancias.

(...) Esta modificación del calendario de paradas no afecta a los taxis que prestan servicios a personas con movilidad reducida (P.M.R.), que podrán prestar servicios todos los días de la semana sin interrupción. (...).”

II.- Con fecha 21 de junio de 2020 se dicta Decreto por el Concejal del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, en el que se estableció que *“PRIMERO. Mantener el régimen turnos del servicio de taxis actualmente establecido, que cifra la oferta del servicio en el 50%, alternándose diariamente las licencias pares e impares, como medida excepcional para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19... (...).”*

III.- Con fecha 1 de octubre de 2021 se dicta Decreto por el Concejal del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, por el que se acordó modificar el calendario para el ejercicio de la actividad del Taxi en el municipio para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, a efectos de incrementar la prestación del servicio.

IV.- Con fecha 16 de diciembre de 2021 se emite informe por el Jefe de la Sección de Transportes, Vías Públicas y Alumbrado, en el que se recoge, entre otros aspectos, que *“(...*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646361402336514 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Puesto que el Ayuntamiento no dispone de medios para poder evaluar de forma automática el número de licencias que están operando cada día, salvo los medios propios de la inspección municipal, se solicitó el lunes 13 de diciembre de 2021, que los auxiliares técnicos de servicios públicos, verificaran, el día 14, las paradas de taxi del municipio a ver su estado de ocupación.

En la inspección se constató, que siendo un día laborable, el número de vehículos del servicio público de taxi en las paradas era mínimo e incluso había algunas paradas que no había vehículos de taxi, salvo una de ella y por la tarde próxima a un centro comercial.

Se aporta anexo fotográfico, con algunas de las fotos remitidas por los auxiliares técnicos del servicio. Cuestión que se puso en conocimiento al Concejal del área.

(...)

Dado el creciente aumento de contagios de Covid-19 producidos estos últimos días, en la isla de Tenerife, y ante un posible aumento y subida de nivel de alerta sanitaria a nivel 3, en la que se tiene previsto reducir el número de pasajero y considerando un posible aumento de la demanda por la actividad comercial propia de estas fechas navideña, de igual forma que las líneas de transporte colectivo urbano (guagua) se deberán reforzar aquellas líneas de transporte que puedan tener aglomeraciones, se estima preciso, salvo mejor criterio, incrementar la oferta del servicio de taxi al menos en el 75% con el fin de garantizar su prestación efectiva en esta fechas.”

V.- En reunión de la Mesa del Taxi celebrada el día 15 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento habiendo escuchado a los representantes del sector, comunica la intención de modificar el calendario de descanso semanal con el objeto de aumentar la prestación del servicio mediante el incremento de la oferta al 75%.

VI.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, el Gobierno de Canarias dada la evolución desfavorable de la situación epidemiológica que ha determinado la entrada en nivel de alerta 3 de gran parte de las islas, ha adoptado con carácter provisional hasta el 31 de enero de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo *“Hacer extensivo al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismos y de arrendamiento con conductor, de hasta nueve plazas incluido el conductor, el Acuerdo de Gobierno de 30 de septiembre de 2021, por el que se autoriza la ampliación del aforo en el transporte público regular terrestre, urbano y metropolitano, de viajeros, hasta el 100% del aforo máximo permitido para los respectivos vehículos para los niveles de alerta 1 y 2, extendido al nivel 3 por Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021.”*

VII.- Por último, desde el Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos se ha instado que los vehículos de auto taxi adaptados a personas con movilidad reducida puedan prestar el servicio de taxi a cualquier usuario todos los días de la semana sin interrupción y sin que, por tanto, les sea de aplicación los turnos de descanso que se recojan en los calendarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia objetiva.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646361402336514 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.”*

Por otra parte, el artículo 11.ñ) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece que *“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: ñ) Transportes.”*

La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, LOTCC), establece en el artículo 80.2 que *“Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles.”*

Por otro lado, el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante, RST), recoge en su artículo 1.3 que *“Los servicios de taxi en Canarias se rigen por lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, por este reglamento u otros que la desarrollen, así como por las ordenanzas que aprueben los municipios y los cabildos insulares en el ámbito de sus competencias.”*

Por último, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante, OT), regula en su artículo 1 que *“La presente Ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del servicio público del transporte de viajeros con vehículos auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.”*

Lo previsto en esta Ordenanza se interpretará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 24 de mayo de 2007), en adelante L.O.T.C.C.; en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante R.S.T.), y en la restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma, del Estado y de la Unión Europea, que sea de aplicación.”

Segundo.- Modificación calendario semanal de paradas e incremento de la oferta del servicio de taxi al 75%.

La LOTCC recoge en su artículo 84.2.b) que *“Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (...) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”*

En el mismo sentido, el RST establece en su artículo 16.1.b) que *“Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646361402336514 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



De acuerdo con lo anterior, el artículo 24.1.a) de la OT establece que: *“El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá: a. Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.”.*

Tal como se dispone en el informe técnico emitido con fecha 16 de diciembre de 2021 por el Jefe de la Sección de Transportes, Vías Públicas y Alumbrado del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se ha constatado por parte de los inspectores del área de Servicios Públicos, en la muestra realizada con fecha 14 de diciembre, que el número de vehículos de auto-taxi presentes en las paradas habilitadas al efecto y que han sido objeto de comprobación es mínimo, de modo que se hace necesario un incremento de la oferta.

Asimismo, nos encontramos inmersos en las festividades navideñas durante las cuales existe una gran movilidad de personas en el municipio derivado del aumento de la actividad comercial, lo cual deriva en un notable incremento en la demanda de los servicios de transportes. En este sentido, tal como figura en el antecedente de hecho sexto, el Gobierno de Canarias ha permitido la ampliación del aforo de los vehículos de taxi al 100% en el nivel de alerta 3 a efectos de evitar un posible colapso circulatorio ante la gran demanda que existe en el periodo navideño, con lo cual procede igualmente incrementar la oferta del servicio de auto-taxi a efectos de contribuir a evitar las posibles aglomeraciones que durante estas fechas se pueden producir en los transportes públicos.

Por lo expuesto, se considera justificado proceder a la modificación del calendario semanal de paradas a efectos de incrementar la oferta del servicio de taxi hasta el 75% a partir de las 00:00 horas del día 23 de diciembre de 2021, manteniéndose dicho calendario en tanto no sea objeto de modificación.

Tercero.- No aplicación del calendario semanal de paradas a vehículos de auto-taxi adaptados a personas con movilidad reducida.

El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, dispone en su artículo 8.1 que *“En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible.”*

La LOTCC, recoge en su artículo 4.2.a) que *“La satisfacción de la demanda de movilidad de la población en general, garantizando su derecho a un transporte público regular, de calidad, y sostenible, con especial atención a los estratos sociales menos favorecidos económicamente y a aquellos colectivos que presenten algún tipo de movilidad reducida o demanden un transporte adaptado.”*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646361402336514 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, establece en su artículo 18 que *“Los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias con más de 10.000 habitantes, así como el municipio de Valverde y San Sebastián de La Gomera, deberán contar con un servicio de transporte especializado y con taxis adaptados a colectivos con necesidades especiales, que no pueden utilizar el servicio de guaguas actual. Reglamentariamente se determinará la proporción de vehículos que deba existir en cada uno de estos municipios, así como las características que deban concurrir en el servicio y en los vehículos.”*

Por su parte, el RST establece en su artículo 5 que *“Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.”*

Por último, el artículo 16.5 de la OT dispone que *“(…) Los vehículos de más de ocho plazas que se matriculen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ser vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.”*

De acuerdo con la normativa expuesta, es una exigencia legal que al menos el cinco por ciento (5%) de las licencias de auto taxi correspondan a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, sin embargo, el municipio de Santa Cruz de Tenerife se encuentra lejos de alcanzar dicha cifra.

En relación con lo anterior, la corporación ostenta la facultad de exigir respecto de las nuevas licencias que se otorguen que las mismas sean para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, si bien por la actual coyuntura no se están concediendo nuevas licencias por lo que no resulta posible utilizar esta opción para incrementar el número de vehículos adaptados.

Por otra parte, se han tramitado diversas subvenciones para tratar de incentivar que los titulares de licencias de auto taxi en el municipio adapten sus vehículos para que puedan ser utilizados por personas con movilidad reducida, si bien dichas actuaciones no han sido suficientes para alcanzar el umbral requerido.

Por ello, ante las notables dificultades para cumplir con las exigencias legales, resulta necesario adoptar una nueva medida que impulse a los titulares de licencias de auto taxi a adaptar sus vehículos a personas con movilidad reducida o a adquirir nuevos vehículos que puedan ser utilizados por estas. A efectos de alcanzar dicho objetivo, se considera conveniente permitir que los titulares de licencias de auto taxi con vehículos adaptados a personas con movilidad reducida puedan prestar su servicio a cualquier usuario todos los días de la semana sin interrupción y sin estar sometidos a los turnos de descanso recogidos en el calendario objeto de aprobación ni a las modificaciones de este que se puedan aprobar en tanto no establezca lo contrario.

A este respecto, el artículo 84.2.b) de la LTCC dispone que *“Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646361402336514 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



descanso y las vacaciones.”, expresándose en el mismo sentido el artículo 16.1.b) del RST. Asimismo, dispone el artículo 24.1.a) de la OT que: “El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá: a. Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.”.

De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento está facultado para no aplicar turnos de descanso a los titulares de licencias de auto taxi que dispongan de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.

Cuarto.- Competencia subjetiva.

En cuanto a la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación del Excmo. Sr. Alcalde, de fecha 13 de julio de 2020, por el que se delegan las competencias sectoriales en Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, corresponde al Ilmo. Sr. Concejál Don Guillermo Díaz Guerra.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Modificar el calendario semanal de paradas, quedando el nuevo calendario recogido en el **Anexo I**, por lo que en atención al mismo a partir de las 00:00 horas del día 23 de diciembre de 2021, podrán trabajar todos los turnos, salvo el turno 1 que tendrá que descansar y, así sucesivamente, estableciéndose con ello la oferta del servicio público en el 75%.

Dicho calendario que se establece en el citado Anexo I, se adopta atendiendo a las circunstancias actuales y permanecerá en vigor hasta que motivadamente por esta Corporación se adopten nuevas medidas al respecto.

SEGUNDO.- No aplicar los turnos de descanso a los titulares de licencias de auto taxi con vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, pudiendo prestar sus servicios a cualquier usuario todos los días de la semana sin interrupción.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se proceda a la publicación en la web municipal de los presentes acuerdos por razones de interés general y para asegurar el conocimiento de los profesionales del servicio y de la ciudadanía.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646361402336514 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO I

CALENDARIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (2021-2022)

Diciembre 2021						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3		
6	7	8	9	10		
13	14	15	16	17		
20	21	22	23 (Turno 1)	24 (Turno 2)	25P	26I
27 (Turno 3)	28 (Turno 4)	29 (Turno 1)	30 (Turno 2)	31 (Turno 3)		

Enero 2022						
L	M	X	J	V	S	D
					1I	2P
3 (Turno 4)	4 (Turno 1)	5 (Turno 2)	6 (Turno 3)	7 (Turno 4)	8P	9I
10 (Turno 1)	11 (Turno 2)	12 (Turno 3)	13 (Turno 4)	14 (Turno 1)	15I	16P
17 (Turno 2)	18 (Turno 3)	19 (Turno 4)	20 (Turno 1)	21 (Turno 2)	22P	23I
24 (Turno 3)	25 (Turno 4)	26 (Turno 1)	27 (Turno 2)	28 (Turno 3)	29I	30P
31 (Turno 4)						

TURNO 1	Licencias 1-260	184
----------------	------------------------	------------



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646361402336514 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



TURNO 2	Licencias 262-531	184
TURNO 3	Licencias 532-804	183
TURNO 4	Licencias 805-1086	183
	TOTAL	734

Observación: de lunes a viernes se recogen los turnos de parada (el día 23 de diciembre para el turno 1, el día 24 el turno 2 y así sucesivamente); y los sábados y domingos se recoge las licencias que trabajarían a razón de par e impar, donde el primer sábado trabajarían las pares y el domingo las impares, alterándose el resto de fines de semana.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646361402336514 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>